

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00742-00

DEMANDANTE: COOAFIN

DEMANDADO: SONIA LILIANA CALDERON

Inadmitase la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por **COOAFIN** contra **SONIA LILIANA CALDERON**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que en libelo demandatorio y en los poderes conferidos, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, corrijase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.
2. Totalícense cada uno de los valores solicitados en las pretensiones de la demanda.
3. Acredítese el pago de los valores pretendidos como seguros.
4. Apórtese en original el título que pretende ejecutar, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, éste Decreto no hace alusión a los títulos, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono 341 35 11, para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el colaborar del Despacho que le atienda.

Al margen de lo anterior, además de allegarse en físico lo solicitado una vez se agende la correspondiente cita, deberá remitirse en término la subsanación vía electrónica, indicando la fecha para la cual le fue otorgada la cita.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **12 de noviembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

